



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: El 17 de junio de 1998, visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron una visita al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora, con el fin de comprobar el seguimiento de la Recomendación 34/92, en particular respecto de la recomendación específica segunda de ese documento, relativa a la sobrepoblación, que no se había cumplido hasta esa fecha. Durante la visita se encontró que en el Centro había una población de 1,108 internos, siendo que su capacidad instalada es para menos de 400 reclusos. Además, se observó que existía insalubridad en algunas áreas, falta de separación de los internos y privilegios y cobros, entre otras irregularidades. Lo anterior dio origen al expediente 98/3884/3.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 18, y 19, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 6.2, 8, 9.1, 9.2, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20.1, 35, 67 y 68, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 76 del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; 2, 15, 16, 23, 24, 25, 60 y 78, de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, y 1; 3; 6; 9; 10, fracción I, y 17 al 26, del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora.

Con base en lo señalado, este Organismo Nacional concluye que en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora, se violan los derechos individuales a la igualdad y al trato digno, así como los derechos de los reclusos. Por ello, esta Comisión Nacional emitió, el 30 de julio de 1999, la Recomendación 65/99, dirigida al Gobernador del Estado de Sonora, para que tenga a bien instruir a la dependencia de su gobierno que corresponda a fin de que en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón se aloje únicamente al número de internos de acuerdo con la capacidad del local, para lo cual se adopten todas las medidas que legalmente procedan, entre éstas las de otorgar los beneficios de libertad anticipada a los internos del fuero común que estén en posibilidad de obtenerlos y solicitar a las autoridades federales que hagan lo propio en el caso de los internos del fuero federal, así como trasladar a los reclusos sentenciados a otros centros, en estricto apego a sus Derechos Humanos, y sin alejarlos excesivamente de sus familias; que se sirva instruir a las autoridades correspondientes a fin de que se establezca un programa para que el Reglamento que rige al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón sea difundido de manera escrita, como lo establece el artículo 6o. del mismo ordenamiento, entre el personal, los internos y sus visitantes; que instruya a la autoridad que corresponda a fin de que se realice la separación entre los procesados y los sentenciados, así como entre los diferentes grupos de reclusos, atendiendo a su situación jurídica y grado de vulnerabilidad, y que esta separación no se limite a los dormitorios sino que abarque el uso de todos los espacios comunes en que los reclusos desarrollen sus actividades, para cuyo uso podrán establecerse horarios diferenciados a fin de lograr una convivencia ordenada y segura en el Centro; además, que dicha clasificación se lleve a cabo conforme a criterios objetivos y en igualdad de condiciones de vida digna, a fin de evitar los privilegios; que dicte sus instrucciones a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado

para que se adopten las medidas necesarias a fin de dar el mantenimiento necesario, tanto a las celdas en las que habitan los internos, que incluya la pintura de las paredes y la colocación de los vidrios faltantes, como a las instalaciones sanitarias, además de que se establezca un programa continuo de aseo de las instalaciones; que se sirva instruir a quien corresponda a fin de que en el Centro de referencia se acondicione un área para que funcione como aduana de personas, a fin de que las revisiones que se realicen a los visitantes se lleven a cabo en el acceso del Centro, sin que los visitantes tengan que pasar por las diversas áreas; que instruya a quien corresponda para que se cuente con un área específica para los internos de nuevo ingreso, la cual deberá estar completamente separada de la destinada a la población interna; que dicte sus instrucciones a fin de que al total de los reclusos se les dote de colchones y de ropa de cama; que ordene se acondicione un comedor para que los reclusos consuman sus alimentos de manera digna; asimismo, que se les proporcionen utensilios a fin de que consuman sus alimentos de forma digna e higiénica; que instruya a quien corresponda para que al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón le asigne el personal profesional necesario para las áreas de psiquiatría, criminología y jurídica, a fin de brindar la debida atención a los internos; asimismo, que al área femenil se le asigne únicamente personal de seguridad del sexo femenino; que instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que integre el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social y se regularice su funcionamiento conforme a la legislación aplicable; que tenga a bien dictar sus instrucciones a quien corresponda con el fin de que se dé mantenimiento al mobiliario que se utiliza en las actividades educativas del Centro y se provea a los estudiantes y a los monitores del suficiente material didáctico; que instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que tome todas las medidas necesarias a fin de que se prohíba que los internos ejerzan funciones dentro del Centro, que conlleven a ejercer cierta autoridad sobre sus compañeros, y que la organización del Centro quede exclusivamente a cargo del Director de dicho establecimiento; que ordene a la autoridad correspondiente a fin de que, de conformidad con la legislación estatal en la materia, se regule el funcionamiento de las tiendas y otros comercios en el interior del Centro, y que el producto que reditúen los mismos también sea debidamente regulado.

Recomendación 065/1999

México, D.F., 30 de julio de 1999

Caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora

Lic. Armando López Nogales, Gobernador del Estado de Sonora, Hermosillo, Son.

Muy distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente

98/3884/3, relacionados con el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. ANTECEDENTES

i) El 4 de marzo de 1992 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 34/92, sobre el caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora, cuyas recomendaciones específicas consistieron en que se cumpliera con la separación legalmente establecida entre procesados y sentenciados; que las autoridades penitenciarias dispusieran las medidas pertinentes a fin de resolver el problema de sobrepoblación existente en el establecimiento; que se hiciera del conocimiento de la población reclusa el contenido del Reglamento que rige al Centro; que se estableciera el Consejo Técnico Consultivo del mismo; que se efectuaran los estudios clínico-criminológicos de personalidad a los internos para su clasificación en dormitorios y la individualización del tratamiento, y que se rehabilitaran las instalaciones sanitarias del establecimiento.

En diversas fechas, personal de este Organismo Nacional realizó visitas de seguimiento al citado centro penitenciario, constatando el cumplimiento de los diversos puntos solicitados en la Recomendación 34/92.

ii) El 17 de junio de 1998, dos visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron una visita al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, con el fin de comprobar el seguimiento de la Recomendación 34/92, en particular a la específica segunda, relativa a la sobrepoblación, única que no se había cumplido hasta esa fecha.

Durante la visita se encontró que en el Centro había una población de 1,108 internos, siendo que su capacidad instalada es para menos de 400 reclusos.

Además, se observó que existía insalubridad en algunas áreas, falta de separación de los internos, y privilegios y cobros, entre otras irregularidades, motivo por el cual este Organismo Nacional inició la integración del expediente 98/3884/3, que originó la presente Recomendación.

iii) En virtud de lo anterior, mediante el oficio V3/22600, del 19 de agosto de 1998, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Carlos Kitazawa Armendáriz, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, un informe sobre las irregularidades encontradas por personal de este Organismo Nacional durante la visita anteriormente referida.

En respuesta, por medio del oficio número 2156/08/98, del 27 de agosto de 1998, el Director General de Prevención y Readaptación Social informó que:

__Respecto de la inadecuada ubicación de la población interna giró instrucciones al Director del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora, para la optimización de los lugares en la ubicación de los internos, observando las medidas de seguridad, y sin dar privilegios.

__Giró instrucciones al Director del Centro referido con el fin de que denunciara ante la autoridad competente cualquier tráfico de influencias para que investigara si algún interno recibía privilegios.

__Es falsa la aseveración de que se castigue indebidamente a los internos segregados por infracciones al Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado y por la sobrepoblación existente.

__La alimentación es proporcionada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, en la cantidad y la calidad que el presupuesto lo permite, y al respecto no se ha presentado queja alguna por parte de los internos; no obstante, giró instrucciones al Director del Centro para que se revise la cantidad y calidad de la comida, y en el caso de que ésta sea insuficiente, se informe de ello a la Dirección General para procurar una pronta solución.

__El servicio médico se presta conforme a las posibilidades del establecimiento, y si éste resulta insuficiente se canaliza a los internos a los hospitales de Ciudad Obregón y se consideraría en el presupuesto la contratación de más personal médico para el Centro.

__Justificó la insalubridad de algunas áreas debido a la sobrepoblación; sin embargo, refirió que a los internos se les proporciona lo necesario para realizar la limpieza.

__La insuficiencia en el número del personal técnico y de seguridad en el penal se debe a la sobrepoblación que impera en el mismo.

__La introducción y tráfico de droga se ha combatido constantemente por medio de la realización de revisiones al interior del establecimiento.

__Instruyó al Director del establecimiento con el fin de que se castigue al servidor público que pida o reciba dinero para conceder privilegios o para proporcionar algún servicio.

B. VISITA DE SUPERVISIÓN

De acuerdo con los lineamientos del programa de esta Comisión Nacional sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento, visitantes adjuntos realizaron una visita al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, los días 6 y 7 de mayo de 1999, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos, revisar el estado de las instalaciones, la organización y funcionamiento del establecimiento, así como verificar el cumplimiento de la Recomendación 34/92.

Del resultado de la visita se desprende que:

i) Capacidad y población.

El Director del Centro, licenciado Jorge Trinidad Mendoza Moroyoqui, informó que el establecimiento tiene una capacidad instalada de 348 camas. Sin embargo, el día de la visita la población reclusa era de 1,131 internos, lo que significa una sobrepoblación del 225%. La situación jurídica de la población interna era la siguiente:

		Fuero común		Fuero federal	
Situación jurídica	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Total
Procesados	436	9	177	14	636
Sentenciados	189	3	241	19	452
Indiciados	43	0	0	0	43
Total	668	12	418	33	1,131

ii) Normativa.

Al solicitar la normativa que rige al Centro, el Director entregó una fotocopia del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado, a partir del artículo 29, así como de la Ley número 67, de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora.

Se entrevistó a las trabajadoras sociales del establecimiento, quienes señalaron que hay un Reglamento Interno, pero que ellas no cuentan con un ejemplar de éste y desconocen su contenido.

Por su parte, varios internos dijeron desconocer el contenido del Reglamento que rige al Centro, y refirieron tener conocimiento de los servicios que se prestan en el mismo, debido a que sus compañeros que tienen más tiempo en el reclusorio les informan de ello; pero que no tienen información sobre aspectos como el tiempo de duración de las sanciones disciplinarias por aislamiento y las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, entre otros.

iii) Aduana de personas.

No existe un lugar específico para aduana de personas, y a decir del “comandante” Mario Ramón Soto Oropeza, jefe de Seguridad del establecimiento, la revisión de los alimentos se lleva a cabo en dos mesas ubicadas en el pasillo de acceso al mismo, mientras que la revisión corporal la efectúa personal femenino y masculino, según el caso, en las estancias “conyugales”. Se observó que dichas estancias se encuentran en el interior del Centro y para llegar a ellas se transita por un pasillo de aproximadamente ocho metros de largo en el que se encuentran los accesos a las áreas de término constitucional y de población general.

Los internos no manifestaron queja alguna sobre las revisiones de que son objeto las personas que los visitan.

iv) Aduana de vehículos.

Se encuentra separada de la sección femenil por una barda de cinco metros de altura y de la varonil por una reja de cinco metros de alto y siete de largo. La salida de la aduana está asegurada por un portón de dos hojas que mide alrededor de seis metros de alto por cinco de ancho, provisto de un cerrojo y un candado.

A decir de los custodios, esta área es utilizada para que ingresen el camión de los traslados, o el recolector de basura, los días lunes y jueves, ya que en la misma se almacenan los desperdicios del Centro.

Se observó que en dicha área se encontraban varios custodios realizando “rondines”.

v) Ubicación de la población reclusa.

El Director del Centro informó a los visitantes adjuntos que la ubicación de los internos en los dormitorios y celdas la realiza él, con la opinión del “comandante” Mario Ramón Soto Oropeza, jefe de seguridad y custodia. Este último manifestó que dicha ubicación no obedece a ningún estudio u observación del interno. Por su parte, varios reclusos expresaron que son los “delegados” (internos con funciones) quienes deciden la ocupación de las celdas en el Centro, y algunos custodios entrevistados refirieron que no hay un área específica para los internos de nuevo ingreso, que se les ubica con población general “de forma inmediata”.

Los visitantes adjuntos comprobaron que no existe separación entre procesados y sentenciados, ni tampoco entre internos del fuero común y del fuero federal, sino que únicamente se realiza la separación de la población reclusa de acuerdo con el sexo.

vi) Área varonil.

__Área de término constitucional.

Existe un área para las personas que se encuentran detenidas dentro del término establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual está completamente separada de las otras secciones, mide aproximadamente 13 por seis metros y consta de siete literas trinarias. Los indiciados ahí alojados comentaron que

sus familiares les habían proporcionado la ropa de cama que tenían en ese momento; se observó que las camas no tenían colchones.

Los visitantes adjuntos se percataron que la pintura estaba descascarada y la herrería oxidada; la iluminación artificial era deficiente, en virtud de que sólo existen dos focos; hay cuatro ventanas con rejas, cada una de las cuales mide aproximadamente 3.20 x 0.80 metros y proporcionan suficiente luz natural; ninguna tiene vidrios. El área se observó aseada, pero los internos señalaron que había cucarachas y ratas.

Al fondo de esta sección se ubica la zona de baños comunes, de una superficie aproximada de tres por seis metros. Ahí hay tres espacios delimitados por dos de sus lados mediante divisiones de alrededor de un metro y medio de altura y sin puertas, destinados a sanitarios; uno de ellos está construido para colocar una taza sanitaria, pero falta ésta; el segundo está constituido por una plataforma de cemento de alrededor de 50 centímetros de altura, con un hoyo de unos 30 centímetros de diámetro, cuyo drenaje consiste en un tubo de PVC de seis pulgadas, y en el tercero la taza sanitaria es muy baja __de aproximadamente 25 centímetros de altura__ y está rota. También hay dos espacios delimitados en la misma forma que los sanitarios, destinados al aseo personal; en ellos hay instalaciones hidráulicas para regaderas, pero éstas no existen, ni las perillas necesarias para abrir o cerrar el paso del agua, por lo que los indiciados señalaron que para bañarse tienen que llevar el agua en botes desde el dormitorio central. Cabe aclarar que sólo uno de estos espacios funciona ya que el otro tiene la coladera clausurada; en este último hay un lavadero colocado en el piso __sin conexión al drenaje ni a alguna toma de agua__ que los indiciados utilizan para lavar su ropa, según ellos mismos expresaron. Tampoco hay lavabos.

Las paredes están cubiertas en gran parte por azulejos con sarro; hay dos ventanas con vidrios, de aproximadamente 70 por 40 centímetros cada una, las cuales no se pueden abrir, lo que impide que exista ventilación en dicha estancia.

Al momento de la visita, en el área de término constitucional había 21 personas en calidad de indiciados, quienes refirieron a los visitantes adjuntos que habían recibido alimentos y facilidades para contactar con su defensor y para establecer comunicación con sus familiares, tanto de manera personal como vía telefónica. Solamente uno de los indiciados manifestó que el día de su ingreso había sido examinado por el médico; los demás expresaron que no los había examinado de inmediato, sino horas después. También señalaron que, a su ingreso, personal de seguridad y custodia del Centro los revisó y sus pertenencias quedaron en depósito, entregándoles el comprobante correspondiente.

Los visitantes adjuntos no observaron que en el área de indiciados hubiera internos procesados o sentenciados; tampoco había personas detenidas por faltas administrativas o a disposición de alguna autoridad migratoria. Sin embargo, a decir de algunos internos, a veces, cuando se les dicta el auto de formal prisión, los indiciados permanecen unas horas más en esta área, y sólo los trasladan a los pabellones cuando se pasa lista; aseveración que fue confirmada por varios custodios.

Los señores Luis Ángel Hinojosa Hinojosa y Marcelino García Zapienz manifestaron a los visitantes adjuntos que llevaban detenidos en esa área más de 72 horas, sin que se les notificara la resolución judicial. Al respecto, ese día de la visita, 7 de mayo de 1999, la

señorita María de los Ángeles Acosta López, encargada de los casos del fuero común en el área jurídica, manifestó a los visitadores adjuntos que esta situación se debía a que las notificaciones llegan a barandilla y no las remiten de inmediato al área jurídica, pero que verificaría ello en los expedientes de dichos internos.

Posteriormente, siendo las 12:00 horas del 7 de mayo, la señorita María de los Ángeles Acosta López mostró a los visitadores adjuntos el oficio 727/99/B, por medio del cual el Juez Primero de lo Penal informó al Director del Centro que en los dos casos, el término constitucional de 72 horas se amplió a 144 horas, mismo que fenecía a las 12:25 horas del 7 de mayo de 1999.

Una vez que concluyó la supervisión del área de término constitucional y transcurridos más de 35 minutos, se le preguntó a la señorita María de los Ángeles Acosta López si ya había alguna notificación relativa a la situación jurídica de los dos indiciados mencionados, a lo que ella respondió que no. Por lo anterior, los visitadores adjuntos solicitaron a la referida servidora pública que informara sobre esta situación al Director del Centro a fin de llamar la atención del juez sobre dicho particular, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos. El Director se comunicó telefónicamente con la autoridad judicial, y posteriormente se informó a los visitadores adjuntos que el juez de la causa había dictado auto de formal prisión contra ambas personas.

__Dormitorios generales.

En el Centro existen tres dormitorios generales o pabellones, denominados norte, sur y central. Los dos primeros se ubican en edificios de dos niveles y están divididos en cuatro pasillos: A, B, C y D, mientras que el central es sólo de un nivel y se divide en dos partes: lado oriente y lado poniente.

Los visitadores adjuntos observaron que en el dormitorio norte hay un total de 40 celdas, ubicadas a razón de 10 en cada pasillo. Cada una de estas celdas mide aproximadamente tres por cuatro metros y está provista de tres planchas de concreto, sin colchón ni ropa de cama; la pintura se halla en mal estado; algunas de las paredes están rayadas y las ventanas no tienen vidrios. La iluminación natural de las celdas es adecuada y proviene del pasillo; carecen de iluminación artificial y la higiene es suficiente, pues al momento de la visita se encontraban barridas, al igual que los pasillos. En cada una de las celdas descritas los visitadores adjuntos encontraron a aproximadamente ocho o 10 internos, por lo que de cinco a siete de ellos duermen en el suelo.

Al final de cada pasillo hay una celda de unos dos por cuatro metros, con puerta de lmina, en la cual viven de dos a tres internos en condiciones de higiene más favorables que las señaladas anteriormente, toda vez que se encontraban barridas y recientemente trapeadas con algún líquido aromatizante, que se percibió al momento de ingresar. Los visitadores adjuntos observaron que la pintura estaba en buenas condiciones, pues parecía haber sido objeto de mantenimiento reciente. Estas celdas no cuentan con servicio sanitario.

El pabellón sur tiene dos niveles, cada uno de los cuales cuenta con dos pasillos y cada pasillo con 12 celdas, cada una de alrededor de tres por cuatro metros, provista de tres planchas de concreto sin colchones. Los visitadores adjuntos observaron que se han

acondicionado cartones a manera de divisiones para cubrir las planchas de concreto; la pintura de las paredes estaba deteriorada; el suelo mojado, pues constantemente los internos acarrear agua en cubetas para los inodoros; las condiciones de higiene de las celdas eran deficientes.

En cada una de las celdas del pabellón sur se encuentran ubicados de siete a ocho internos, por lo que cuatro o cinco de ellos deben dormir en el suelo, con cobijas que les proporcionan sus familiares, según ellos mismos expresaron.

En los pasillos en los que están las escaleras que conducen al nivel superior de este edificio sur hay cinco celdas, cada una de cuatro por cuatro metros aproximadamente, dos de las cuales tienen puertas de lámina y se encontraban cerradas por dentro, y las otras dos estaban aseguradas con candados. Sólo se pudo visitar una, que se encontraba abierta al momento del recorrido, que contaba con un baño individual en buenas condiciones, agua corriente y dos camas, una de ellas con colchón. En esta celda habita el recluso “delegado” del pabellón.

En el edificio central están nueve celdas en el lado oriente y nueve en el lado poniente; cada una dotada con dos literas, algunas construidas de cemento y otras de madera. En cada estancia viven en promedio seis internos, algunos expresaron que al menos dos de ellos duermen en el piso. Cada una de estas celdas mide aproximadamente cinco por tres metros; la pintura que recubre las paredes se encontraba en mal estado; los cables de la instalación eléctrica son visibles y las puertas, construidas con varillas colocadas de forma vertical y horizontal, forman una red, cubierta con triplay. Se observó que no tienen iluminación artificial, pero sí suficiente luz natural que proviene del pasillo, el cual está delimitado por una malla de alambre; las celdas no cuentan con ventanas, por lo que la ventilación es deficiente.

En cuanto a los servicios sanitarios, a excepción de las celdas que se encuentran al final de cada pasillo de los pabellones norte y sur, cada una de las otras cuenta con una pared divisoria, tras la cual hay una taza sanitaria. Todo el espacio separado por la pared referida está recubierto de azulejo en mal estado, manchado de sarro; la mayoría de las tazas sanitarias se hallan en condiciones deficientes, rotas y les falta el depósito de agua, por lo cual los internos deben acarrearla en cubetas. El drenaje estaba en funcionamiento.

En el pabellón central hay un área de baños comunes, de aproximadamente cinco por 15 metros, con una puerta de acceso al lado oriente y otra a lado poniente; cuenta con seis espacios de uno por un metros, delimitados por dos de sus lados mediante divisiones de un metro y medio de altura __sin puertas__ acondicionados para que los internos se bañen con la ayuda de recipientes, toda vez que carecen de regaderas. Existen también otros tres espacios similares a los anteriores, equipados cada uno de ellos con una taza sanitaria destinada a los reclusos; además, dos tazas sanitarias, también sin puertas, que son para uso exclusivo de las visitas de sexo femenino, de acuerdo con lo que informaron los reclusos. Se observó que estos baños no cuentan con lavabos.

En esta área hay agua corriente y dos piletas que almacenan el agua que utilizan los internos para su aseo personal y para las tazas sanitarias; a un costado de una de las piletas se encuentran dos lavaderos en malas condiciones, colocados sobre el piso y sin

conexión al drenaje ni a alguna toma de agua. En cuanto al mantenimiento de las instalaciones sanitarias del pabellón central los visitantes adjuntos observaron que los cables de luz cuelgan del techo y aunque tiene dos entradas para focos éstos no existen. Hay una sola coladera en toda el área, por lo que se han acondicionado desagües sobre el piso, ocasionando que exista mucha humedad en la parte inferior de las paredes y, por ende, que la pintura se encuentre deteriorada. Las condiciones de iluminación y de ventilación son inadecuadas, toda vez que solamente existen tres ventanas de aproximadamente 30 x 50 centímetros cada una, por lo que la luz natural es escasa. Respecto de las condiciones de higiene de las instalaciones sanitarias, éstas eran adecuadas.

__Área de aislamiento temporal.

Esta área es conocida como “la Atanasia” y está constituida por cinco celdas de alrededor de dos por cuatro metros, cada una de ellas provista de dos planchas de concreto sin colchones, ropa de cama, ni taza sanitaria.

Los visitantes adjuntos observaron que, en el momento de la visita, había 18 internos en esa área, a razón de tres o cuatro por celda, por lo que un total de ocho internos segregados dormían en el suelo. Estos reclusos comentaron que tenían conocimiento de la sanción impuesta y no expresaron queja alguna en relación con la aplicación de la medida disciplinaria.

Las celdas tienen mala iluminación natural y no cuentan con iluminación artificial; además están mal ventiladas y la pintura de las paredes se encuentra deteriorada. Los visitantes adjuntos las hallaron en malas condiciones de higiene, pues en la entrada de las mismas había tortillas remojadas en el suelo y gran cantidad de moscas.

vii) Área femenil.

El área de mujeres está separada de la de varones por una barda y un portón de dos puertas; el día de la visita dicho portón se encontraba custodiado por un elemento de seguridad, de edad avanzada, y no se observaron celadoras. Sobre el particular, el Director manifestó que sólo contaba con cinco celadoras, una de las cuales se hallaba incapacitada y otra se ocupaba en llevar a las internas a locutorios o a los juzgados, por lo cual, a falta de personal femenino, se había colocado a un custodio en el área de mujeres y, precisamente, “previendo cualquier cosa, es de edad avanzada”.

Los visitantes adjuntos no observaron división alguna que separe a las internas procesadas de las sentenciadas.

El personal de seguridad y custodia manifestó que cuando llega una mujer indiciada de inmediato se le conduce al área femenil del Centro, debido a que en ese establecimiento no hay un espacio determinado para alojar a las mujeres que se encuentren dentro del término constitucional.

El área femenil consta de dos dormitorios generales y dos patios; cada dormitorio está provisto de siete literas y un baño de uso común. Las condiciones de iluminación, ventilación, higiene y mantenimiento de la sección femenil eran adecuadas.

viii) Alimentación.

El cocinero, que es un custodio, informó a los visitantes adjuntos que no existen menús programados. El día de la visita el desayuno consistió en café negro, frijoles y pan; para la comida se les daría sopa de pasta, quesadillas y frijoles, según expresó aquél.

Los visitantes adjuntos pudieron observar que los alimentos eran suficientes en cantidad, de calidad apropiada e higiénicos; sin embargo, a los internos no se les proporcionan los utensilios necesarios para consumirla, pues se sirve en recipientes de plástico que les llevan sus familiares, o en botellas de refresco recortadas.

La cocina tiene una superficie aproximada de ocho por 12 metros; está equipada con una tortilladora, que no funcionaba al momento de la visita y seis estufas. La pintura de las paredes se encontró en adecuadas condiciones de higiene, si bien está dañada por el calor. En esta misma área, separado por una pared, existe un fregadero que tenía residuos de comida y utensilios sin lavar, lo que provocaba que hubiera moscas en el momento de la visita.

Anexas a la cocina existen aproximadamente 11 estancias, siete de las cuales están habitadas por los internos que trabajan en la cocina, quienes alojan de manera individual.

Se observó que no existe un comedor común; los internos expresaron que comen en sus celdas o en el patio, pero no se quejaron por la alimentación que se les proporciona en el Centro.

ix) Servicio médico.

El doctor Carlos René Gómez Corral, "coordinador" del área médica, refirió que el personal de esta área se encuentra conformado por tres médicos generales, incluido él, además de un odontólogo, un psiquiatra y tres enfermeras.

Agregó que los médicos generales cubren los turnos matutino y vespertino y están localizables en caso de urgencias; elaboran los certificados médicos de ingreso de los internos y dan consultas a libre demanda de la población reclusa; las enfermeras auxilian a los médicos y realizan labores de archivo y elaboran los expedientes médicos de quienes han requerido consulta. Al revisar de manera aleatoria algunos expedientes los visitantes adjuntos observaron que estaban integrados por certificado médico de ingreso, solicitudes de excarcelación para tratamiento de enfermedades crónicas en el Hospital General de Zona y exámenes de laboratorio y de diagnóstico.

Las instalaciones están integradas por un dispensario y cuatro consultorios, uno de ellos provisto con dos camas __una de ellas sin colchón__, y otro con un sillón médico-odontológico.

El doctor Carlos René Gómez Corral comentó que el dispensario está provisto de suficientes medicamentos, pero en caso de requerirse algún otro se adquiere con el presupuesto asignado al efecto por la Dirección de Prevención del Estado, o se consigue con asociaciones de beneficencia o con los familiares de los internos. Asimismo, refirió que cuenta con el equipo básico de atención médica, consistente en baumanómetro, estetoscopio, termómetro, estuche de diagnóstico, equipo de sutura y material de curación.

A pregunta expresa de si en el Centro había internos VIH positivos el doctor Carlos René Gómez Corral expresó que sí se han detectado casos por medio de los exámenes de ELISA y Western Blot, pero que tanto su aplicación como sus resultados son totalmente confidenciales y no se obliga a la población interna a someterse a éstos, únicamente se les concientiza sobre este padecimiento mediante programas de información.

Expresó que a esa fecha existían en el Centro cuatro internos que resultaron positivos a las pruebas de detección de VIH, pero que eran asintomáticos y sólo se les trata por enfermedades oportunistas; que en caso de que revelaran síntomas que no se puedan atender en el Centro por falta de equipo o de medicinas, se solicitaría su transferencia al hospital general de zona. Por último, el doctor Carlos René Gómez Corral manifestó que a los internos VIH positivos no se les separa del resto de la población reclusa ni se les discrimina, pero sí se les informa de las vías de contagio para evitar la transmisión del virus en el penal.

x) Área de psiquiatría.

El Director manifestó que un psiquiatra, quien está comisionado por la Secretaría de Salud del Estado, acude diariamente a dicho Centro, pero por no estar adscrito al mismo, dicho profesional “no elabora reportes de esta área para evaluación de Consejo Técnico Interdisciplinario”. Agregó que no hay un cubículo específico para esta área.

Por su parte la encargada del área de psicología informó que al especialista en psiquiatría se le canalizan los internos que presentan cuadros psicóticos agudos para que en coordinación con el área de psicología se le dé la atención y el tratamiento.

Los días 6 y 7 de mayo de 1999 los visitantes adjuntos no entrevistaron al especialista porque no estaba presente.

xi) Área de psicología.

La psicóloga Guadalupe Moreno Sánchez refirió que cubre un horario de las 12:00 a las 20:00 horas, los cinco días laborales, y que entre sus funciones están dar a conocer de manera verbal a los internos el Reglamento Interno del Centro, así como realizar valoraciones psicológicas a los reclusos que solicite el juez o a los que están en tiempo de obtener algún beneficio de libertad.

La psicóloga refirió que a efecto de realizar dichas valoraciones utiliza las pruebas de Machover y Bender para el diagnóstico de personalidad, de las cuales también obtiene el diagnóstico de organicidad, sin aplicar ninguna prueba para determinar inteligencia.

Comentó que esta área se coordina con el médico psiquiatra a fin de dar atención y tratamiento a los internos que lo requieran. Agregó que el Centro tiene un programa sobre alcoholismo, en el que colabora un grupo de Alcohólicos Anónimos; que se organizan conferencias acerca del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y que no existen programas para combatir la drogadicción.

xii) Área pedagógica.

El señor José Rodolfo Angulo Rojas, encargado del Departamento Educativo del Centro, pasante de la carrera de ingeniería industrial, informó que a fin de identificar a los reclusos que no han concluido el nivel básico revisa los expedientes de los reclusos de nuevo ingreso para conocer su nivel académico y posteriormente motivarlos para que participen en las actividades educativas, y una vez que los reclusos deciden integrarse a éstas, se solicita al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) la aplicación de una evaluación diagnóstica para determinar el nivel en que se les ubicará.

Los visitadores adjuntos comprobaron que existen expedientes del área pedagógica, en los que obran las constancias de las actividades educativas en las que participa cada interno.

xiii) Área de criminología.

No existe un cubículo para esta área ni especialista en la materia. El doctor Carlos René Gómez Corral, “coordinador” del servicio médico, manifestó que él realiza estos estudios. A preguntas expresas de los visitadores adjuntos dijo que es médico general, sin conocimientos específicos de criminología, y que estos estudios los realiza sólo “por práctica”.

xiv) Área de trabajo social.

Dos trabajadoras sociales laboran de las 08:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, y de las 06:00 a las 14:00 horas, los sábados y domingos, turnándose ambas un día descanso a la semana.

La señorita Xóchitl Santos Esquerer, trabajadora social, señaló que el nivel académico tanto de ella como de su compañera es técnico; que sus actividades principales consisten en escuchar los problemas de los internos, canalizarlos a las diferentes áreas, concederles audiencias, al igual que brindar apoyo a sus familiares. Precisó que no se hacen valoraciones para el Consejo Técnico Interdisciplinario, toda vez que este cuerpo colegiado no existe desde hace aproximadamente tres años, por lo que únicamente se rinde informe de un interno cuando éste considera tener derecho a un beneficio de ley.

Se observó que las actividades de esta área se desarrollan en una oficina que comparten las dos trabajadoras sociales y el encargado del departamento educativo.

xv) Área jurídica.

Las señoritas María de los Ángeles Acosta López y Elsa Aidé Ochoa Martínez, secretarías de la Dirección, refirieron que la primera atiende los casos de los internos del fuero común y

la segunda los del fuero federal; que debido a que el único licenciado en derecho es el Director, ellas se ven en la necesidad de realizar este trabajo, aplicando su experiencia en esta disciplina, tanto para verificar en los expedientes de los internos que se cumpla el término constitucional como para brindar asesoría en cuanto a la obtención de beneficios de libertad anticipada.

En cuanto a la información específica que se proporciona a los internos, tanto del fuero común como del federal, sobre los beneficios de libertad, las referidas trabajadoras manifestaron que cuando cumplen con el 40% del total de su sentencia ellas les informan cuáles son los requisitos que deben cubrir; y para las solicitudes de traslado informan a los familiares cuáles son los requisitos y documentación que se requieren. Comentaron que en caso de que algún interno ingrese con lesiones, el Director o el personal de seguridad y custodia dan parte a las autoridades ministeriales. Añadieron que la asesoría la brindan a los internos en el pasillo que conduce al patio interior.

Por su parte, el Director señaló que si bien es cierto que las personas encargadas del área jurídica no son abogadas, “tiene mucha experiencia al respecto”.

En la oficina asignada para esta área hay un archivo en el que se encuentran los expedientes jurídicos del total de la población interna; se halló que además de las dos secretarías, tres empleados administrativos archivaban documentos y acomodaban los expedientes. Al revisar aleatoriamente algunos de los expedientes se observó que contienen, en términos generales, la ficha de identificación, el auto de formal prisión, constancias de actuaciones posteriores y, en su caso, la sentencia.

xvi) Carencia de un Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Director y otros miembros del personal de la institución refirieron que aun cuando en el Centro laboran diversos servidores públicos que podrían integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario, éste no se ha constituido; en virtud de lo cual el equipo técnico no sesiona para la revisión de los expedientes de los internos, así como tampoco lo hace para la aplicación del Reglamento Interno del establecimiento ni para la imposición de las medidas disciplinarias o para la ubicación de los reclusos, motivo por el cual, señaló el mismo servidor público, estas funciones las realizan él mismo y el jefe de seguridad y custodia.

xvii) Actividades laborales.

En el Centro existen tres talleres: de carpintería, de resina y de cintos piteados. Para los dos primeros hay locales específicos, provistos de mesas de trabajo y bancos.

En el taller de carpintería hay una sierra de mesa que, según informó el interno “encargado del taller”, se utiliza con su autorización. En éste laboran seis reclusos; no existe un control de días laborados, sólo los “reportan” al Director para que los considere “para su expediente”. Añadió que en el taller construyó un “tapanco” para hacer un segundo nivel, en el que vive.

Los visitantes adjuntos observaron que este “tapanco” está provisto de cama con colchón, televisor y radio grabadora; tiene una puerta de madera, en buen estado, con cerradura. Al

respecto, el Director del Centro informó a los visitantes adjuntos que el interno encargado del taller de carpintería vive ahí mismo para cuidar sus herramientas de trabajo, dado que el Centro no cuenta con suficiente personal de seguridad y custodia; agregó que se hacen recorridos de vigilancia, pero que éstos no bastan para evitar robos.

Los visitantes adjuntos observaron que en el taller de resina se encontraban laborando nueve internos, quienes expresaron que sus familiares les proveen el material de trabajo. El interno “delegado” del taller vive también ahí, según él mismo informó; tiene una reja de acero para separar “su cuarto” del resto del taller, así como otra reja que delimita un lugar para guardar las herramientas.

Arriba del “cuarto” del interno existe un tapanco, en el que se encontró una mesa y siete sillas de plástico. El “delegado” expresó que ahí se juega dominó o se presta la estancia para que las visitas de los internos puedan comer.

El taller de cintos piteados no funciona en un área específica; los internos trabajan en los pasillos de los dormitorios o en el patio del Centro.

Cabe destacar que durante el recorrido por los talleres se encontró un cuarto de aproximadamente cinco por seis metros, provisto de una parrilla eléctrica, refrigerador en buenas condiciones y un baño aparte, en el que viven sólo dos internos. En esta “celda” se acondicionó un tapanco en el que están las camas y un mueble para ropa.

xviii) Actividades educativas, deportivas y recreativas.

El profesor José Rodolfo Angulo Rojas, encargado del Departamento Educativo del Centro, dijo que imparte los niveles de alfabetización, educación primaria, secundaria y preparatoria. Aclaró que hay dos grupos de alfabetización, 15 de primaria, 15 de secundaria y uno de preparatoria, y que cada asesor o monitor tiene a su cargo dos grupos. El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos certifica los estudios, a excepción de la preparatoria, que es certificada por la Secretaría de Educación Pública, asimismo proporcionó los siguientes datos:

Niveles	Número de alumnos		Monitores	
			internos	
	Hombres	Mujeres	Total	
Alfabetización	21	2	23	1
Primaria	182	10	192	8
Secundaria	112	8	120	8
Preparatoria	25	0	25	1
Total	340	20	360	18

Uno de los monitores informó que los internos varones reciben las asesorías en el aula que existe en el Centro o en las celdas de los mismos compañeros, y las mujeres en el área femenil.

Los visitantes adjuntos observaron que dicha aula está provista de un pizarrón, gises, borrador y 15 pupitres que se encuentran en muy malas condiciones de conservación, toda vez que no están pintados y algunos carecen de respaldo; la herrería y la pintura que cubre las paredes presentaban adecuadas condiciones de mantenimiento, y a pesar de que existen instalaciones eléctricas no hay focos, ya que, según refirió el profesor José Rodolfo Angulo Rojas, la luz natural es suficiente. La ventilación era suficiente y el aseo adecuado.

En cuanto a los útiles escolares, el señor José Rodolfo Angulo Rojas señaló que se reciben donaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), de escuelas primarias, universidades y de los familiares de los internos; incluso, agregó, se han solicitado donaciones a través de la radio, obteniendo una respuesta favorable de la comunidad. Al respecto, los internos señalaron que la Dirección del Centro les hace llegar lápices y cuadernos, pero que a veces son insuficientes; por su parte, dos asesores expresaron la necesidad de contar con material didáctico, ya que carecen del mismo; también requirieron que se les proporcionen cuadernos y lápices, debido a que muchas veces estos últimos los tienen que partir por mitad para que alcancen.

Los visitantes adjuntos revisaron las listas de asistencia y de calificaciones de los alumnos inscritos en los diferentes niveles, las que, a decir del profesor José Rodolfo Angulo Rojas, son elaboradas por cada uno de los asesores.

El profesor José Rodolfo Angulo Rojas manifestó que cuando un interno está apto para obtener un beneficio de libertad la Dirección del Centro solicita al departamento educativo el informe de las actividades realizadas por dicho recluso en esa área.

Por último, el profesor indicó que no se realizan actividades cívicas, sino sólo higiénicas, artísticas y de educación física, y que para esta última el Centro cuenta con un profesor.

El encargado de las actividades deportivas, profesor David Humberto Herrera López, señaló que existen cinco equipos de fútbol, tres de básquetbol, dos de voleibol y uno de béisbol, y que se llevan a cabo competencias internas y también con equipos del exterior, otorgando la institución constancias a los participantes. Los internos entrevistados manifestaron que se han incrementado las actividades deportivas con la actual administración, lo que les permite distraerse más.

xix) Visita familiar.

La señorita Xóchitl Santos Esquerer, trabajadora social, señaló que la visita familiar se realiza en el patio del establecimiento; que los días sábado y domingo, en un horario de las 07:00 a las 13:00 horas, los familiares directos de los internos pueden ingresar al Centro; en tanto que las amistades y los familiares lejanos tienen posibilidad de hacerlo los días lunes, miércoles y viernes, de las 15:00 a las 16:00 horas, y que se da prioridad a las personas que proceden de lugares alejados. La señorita Xóchitl Santos Esquerer precisó que el área

de trabajo social se encarga de verificar que las personas reúnan los requisitos señalados para poder acceder a la visita.

Refirió que los requisitos son: para los padres, original y copia del acta de nacimiento del interno; para los hermanos, original y copia del acta de nacimiento del interno, original y copia del acta de nacimiento del solicitante; para la esposa, original y copia del acta de matrimonio; para la concubina, comprobar por lo menos cinco años de residencia anterior con el interno u original y copia del acta de nacimiento de un hijo, y para los hijos, original y copia del acta de nacimiento del solicitante. Precisó que en todos los casos a los solicitantes también se les requieren dos fotografías e identificación con fotografía y copia de la misma.

Informó que el Director firma las credenciales que se les otorgan a los familiares visitantes. Los visitadores adjuntos comprobaron que existe un “libro de gobierno” en el que se registran las credenciales otorgadas y también hay relaciones de las personas que ingresan en calidad de visitas familiares.

La señorita Xóchitl Santos Esquerer dijo, igualmente, que el reglamento vigente prevé como una de las sanciones aplicables la suspensión de la visita familiar cuando el interno está segregado; que también se suspende esta visita cuando el interno requiere estar en aislamiento con motivo de alguna enfermedad infectocontagiosa.

Por otra parte, los internos manifestaron que no existen problemas en cuanto a la autorización de esta visita, ni respecto de las revisiones que se realizan a los familiares; sin embargo, solicitaron que se amplíe el horario de la misma, ya que consideran que es poco el tiempo de que disponen para estar con sus familiares y amistades.

xx) Visita íntima.

La trabajadora social ya referida informó que la visita íntima se permite diariamente, de las 16:00 a las 05:00 horas del día siguiente, y que la frecuencia con que pueden recibirla es de una vez a la semana, en habitaciones específicas para tal efecto. El Director del Centro es quien autoriza la visita íntima a las personas que han cubierto los requisitos, los cuales consisten en presentar original y copia del acta de matrimonio y/o original y copia del acta de nacimiento de alguno de los hijos, análisis de VDRL (sífilis) y exudado vaginal, dos fotografías del solicitante, identificación con fotografía y copia de la misma.

Los visitadores adjuntos verificaron la existencia de un “libro de gobierno” en el que se lleva un registro de las personas que acuden al área de visita íntima. También revisaron algunos expedientes de los internos que reciben esta visita, los que contienen copia de los siguientes documentos: actas de nacimiento de los hijos, acta de matrimonio, identificaciones, así como examen médico VDRL y exudado vaginal de la esposa.

Durante el recorrido por las instalaciones de esta área se observó que existen un total de 12 estancias, de las cuales ocho son ocupadas para llevar a cabo la visita íntima, y están provistas, cada una, de plancha de concreto sin colchón ni ropa de cama, taza sanitaria y toma de agua __con agua corriente__, pero carecen de regadera y de lavabo.

Asimismo, se observó que la estancia señalada con el número 1 estaba asignada en forma permanente a un interno que dijo llamarse José Onésimo López Flores; en las estancias marcadas con los números 9 y 10 habitaban dos internos en cada una. Los cinco internos coincidieron con la señorita Santos Esquerer, trabajadora social, en señalar que se encontraban en esa sección “por su seguridad”, ya que prestaron sus servicios a la Policía Judicial del Estado de Sonora. Los visitadores adjuntos observaron que las condiciones en las que vivían estos reclusos eran mejores que las del resto de la población interna, específicamente en cuanto al espacio del que disponen en la estancia. Las tres celdas que ocupan los internos sujetos a “protección” carecen de regadera y lavabo.

Otra de las estancias estaba cerrada; al respecto, la misma trabajadora social dijo que las celadoras guardan ahí material de trabajo y sus pertenencias durante el día, pero que la desocupan cuando va a ingresar alguna visita. Los visitadores adjuntos no pudieron verificar qué objetos se encontraban al interior de dicha estancia.

El área de visita íntima tiene instalaciones eléctricas, pero no hay focos, ya que, según expresó el Director del Centro, los mismo internos los sustraen. La pintura de las paredes se encontró en malas condiciones de conservación, en tanto que la herrería es adecuada.

Al ser entrevistados por los visitadores adjuntos varios internos dijeron que ni el personal del Centro ni otros reclusos realizan algún cobro para que se autorice la visita íntima.

xxi) Seguridad y vigilancia.

El señor Mario Ramón Soto Oropeza, “comandante” de seguridad y custodia, señaló que el área está integrada por 67 custodios y cinco celadoras, quienes, distribuidos en tres grupos, cubren turnos de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso. Agregó que en promedio laboran 18 elementos, en virtud de las inasistencias laborales y las incapacidades por enfermedad.

Los visitadores adjuntos observaron que el personal de custodia no se encuentra uniformado y no entra armado al interior del Centro. El jefe de seguridad dijo que en la entrada del mismo existe un depósito de armas y equipo antimotines, que es inventariado y reportado cada mes.

xxii) Otros servicios.

Los visitadores adjuntos observaron que hay seis teléfonos públicos de tarjeta en el interior del Centro, que se encuentran funcionando y son vigilados por un custodio.

xxiii) Comercios.

Los internos Mario Gaxiola García y Roberto Anaya manifestaron que eran socios en la compra de un teléfono particular, el cual instalaron a un costado del área de talleres; los mencionados reclusos expresaron que en ese teléfono se reciben entre cinco y 50 llamadas diarias para los internos y que cobran por tal servicio, aunque no precisaron qué cantidad.

En el segundo nivel del pabellón norte existe un “salón de juegos”, de aproximadamente 14 por ocho metros, en el que hay 11 m quinas de videojuegos; tres muebles de minifutbol, y un mostrador para la venta de fichas para los juegos, las que tienen un costo de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), según expresó el interno “encargado”. El mismo interno informó a los visitantes adjuntos que los juegos pertenecen a “un señor de fuera”, pero que dos internos, que se autodenominan “encargados”, son quienes están al frente del local y son a quienes les da “algo para gastos del Centro”. Agregó que cuentan con la autorización del Director de dicho centro penitenciario.

Al respecto, el Director manifestó que, efectivamente, “reciben” una cantidad aproximada de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales que sirve como un “apoyo” para comprar papel y otros materiales requeridos por la administración del Centro.

En el patio de talleres, los visitantes adjuntos encontraron también un minifutbol y dos máquinas de videojuegos, bajo un cobertizo de madera y fibra de vidrio, en el que un interno que se encarga de la venta de fichas para los juegos refirió que éstos son propiedad de la misma persona que tiene el “salón de videojuegos” en el segundo nivel del edificio norte.

En el nivel inferior del edificio sur una celda está acondicionada para la venta de productos como cigarros y refrescos, la cual es atendida por el interno propietario, según informó él mismo. Los visitantes adjuntos solicitaron a éste que les permitiera fotografiar el local, y no obstante que le informaron que tenían la autorización del Director, el recluso “dueño” de la tienda les respondió que le pidieran autorización al “delegado”. De igual manera, en edificio central hay una tienda de diversos productos de abarrotes, “propiedad” del interno José Manuel García Huerta, según informó él mismo.

Se observó que en el dormitorio central algunos internos tienen televisión por cable. Dichos reclusos expresaron que pagan \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) al mes, a un interno encargado de recolectarlos, quien se los hace llegar a un sacerdote que presta sus oficios religiosos en el Centro, y que es quien ha contratado el servicio.

xxiv) Internos con funciones.

Respecto de la existencia de grupos de poder en el interior del Centro, el “comandante” Mario Ramón Soto Oropeza manifestó que cuando él llegó al Centro, en 1998, existían tales; sin embargo, continuó diciendo, aunque se han combatido solicitando traslados y reubicaciones, no se han erradicado completamente.

Uno de los delegados manifestó que fue nombrado por la Dirección del Centro y que su función consiste en ocuparse de cuidar que “el orden continúe” en el pabellón, así como reportar cualquier problema a los custodios, al jefe de seguridad o al Director. Al respecto, este último manifestó que los “delegados” auxilian a la Dirección y sólo realizan “mandados”.

El interno José Manuel García Huerta, “delegado” del pabellón central, es quien lleva el control de los días laborados por los internos, y entrega el reporte sobre este punto a las autoridades del Centro, asimismo, informa a los custodios “cuando hay algún problema”.

xxv) Aplicación de sanciones.

En relación con el procedimiento en la aplicación de las sanciones, el jefe de seguridad y custodia, “comandante” Mario Ramón Soto Oropeza, refirió que él informa al Director sobre la falta cometida por el recluso y entre ambos servidores públicos valoran el problema y determinan la sanción que proceda, de acuerdo con el Reglamento de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora y la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, y que en caso de que se aplique una sanción de aislamiento, ésta no excede de 30 días.

II. EVIDENCIAS

1. La Recomendación 34/92, sobre el caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, emitida por esta Comisión Nacional el 4 de marzo de 1992 (hecho A, inciso i)).

2. El informe sobre la visita de seguimiento y supervisión realizada el 17 de junio de 1998 por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional al Centro referido, que dio origen a la apertura del expediente 98/3884/3 (hecho A, inciso ii)).

3. La copia del oficio V3/22600, del 19 de agosto de 1998, por medio del cual se solicitó al licenciado Carlos Kitazawa Armendáriz, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, un informe relacionado con las irregularidades observadas en el Centro de referencia durante la visita que personal de este Organismo Nacional realizó el 17 de junio de 1998 (hecho A, inciso iii)).

4. El oficio número 2156/08/98, del 27 de agosto de 1998, mediante el cual el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora dio respuesta a la solicitud formulada (hecho A, inciso iv)).

5. El informe de la visita de supervisión realizada por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora, los días 6 y 7 de mayo de 1999, y las fotografías tomadas durante la misma visita (hecho B).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 4 de marzo de 1992 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 34/92, sobre el caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora, y en diversas fechas se realizaron visitas de seguimiento a ese Centro a fin de constatar el avance en su cumplimiento.

El 17 de junio de 1998 dos visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos realizaron una visita al Centro de referencia, en la que encontraron que persistía la sobrepoblación referida en la Recomendación 34/92, así como otras irregularidades, entre las que están la omisión de la separación de los internos, privilegios, insuficiente personal técnico y de seguridad, insalubridad en algunas áreas del Centro, introducción y tráfico de drogas, además de cobros a los internos, motivo por el cual este Organismo Nacional inició la integración del expediente 98/3884/3.

Con la finalidad de recabar mayor información en torno a dichas irregularidades, por medio del oficio V3/22600, del 19 de agosto de 1998, se solicitó un informe al licenciado Carlos Kitazawa Armendáriz, entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora, quien remitió la información por medio del oficio 2156/08/98, del 27 de agosto de 1998.

Los días 6 y 7 de mayo de 1999 dos visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron una nueva visita de supervisión al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, con objeto de verificar el respeto a los Derechos Humanos de los internos, revisar el estado de las instalaciones, conocer la organización y funcionamiento del establecimiento, así como para dar seguimiento a la Recomendación 34/92.

IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento, las cuales constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, y de los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Sobre la falta de cumplimiento de la Recomendación 34/92 y la sobrepoblación en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón.

Durante la última visita que los días 6 y 7 de mayo de 1999 visitadores adjuntos de este Organismo Nacional hicieron al referido Centro de Readaptación Social, a fin de realizar el seguimiento de la Recomendación 34/92, particularmente a la específica segunda, única que de las solicitadas no se había cumplido.

Al respecto, se observó que siendo la capacidad instalada del Centro de 348 reclusos, el día de la visita había 1,131 internos, conforme a la información proporcionada por el Director de la institución (evidencia 5; hecho B, inciso i)), lo que significa un 225% de sobrepoblación.

Además, llama la atención que aun cuando en el Centro no hay suficiente espacio para alojar a los internos, se destina un área de aproximadamente 14 por ocho metros como “salón de juegos” (hecho B, inciso xxiii)), restando espacio para el alojamiento de internos.

Al respecto, es necesario mencionar que la sobrepoblación en un centro de reclusión, como es el caso del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, constituye una circunstancia que afecta las condiciones de vida digna en reclusión, así como la seguridad en el establecimiento; por lo que se considera que para la solución de este problema puede hacerse necesaria la reubicación interinstitucional de los internos, a la par de otras medidas tales como la activación y expeditación de los procesos judiciales abiertos, la diversificación de las penas, mediante la aplicación de penas sustitutivas a la de prisión, o también mediante la concesión de beneficios de libertad.

Es de fundamental importancia el hecho de que el Centro únicamente se ocupe a su capacidad, ya que la sobrepoblación propicia graves problemas de orden y disciplina,

corrupción de autoridades y reclusos, afectación creciente de los Derechos Humanos y la imposibilidad, de facto, de que el Estado cumpla con el mandato constitucional de proporcionar, en todas las prisiones y a todos los internos, educación y trabajo.

Además, es de considerar que a pesar de haber transcurrido siete años desde que este Organismo Nacional emitió la Recomendación 34/92, el Gobierno del Estado de Sonora aún no ha resuelto el problema de sobrepoblación en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, Sonora, siendo que para el Ejecutivo Estatal la función de organizar el sistema penitenciario supone, además, la obligación de garantizar los derechos de los internos, establecidos en la normativa nacional así como en los instrumentos internacionales.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 137 de su Reglamento Interno, la autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación dispone de un plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación para responder si acepta dicha Recomendación, y entregar, en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida. No obstante que este último plazo se ha vencido, el Gobierno del Estado no ha dado total cumplimiento a la Recomendación 34/92, ya que la existencia de la sobrepoblación impide que cada recluso disponga de una cama, contraviniendo así lo dispuesto en el numeral 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por otra parte, es oportuno mencionar que en la visita de los días 6 y 7 de mayo de 1999, que personal de esta Comisión Nacional realizó al Centro en comento, se halló que, además del citado problema de sobrepoblación, existían otras irregularidades, algunas de ellas motivo de la Recomendación 34/92, las cuales este Organismo Nacional había dado como cumplidas, en virtud de que las autoridades penitenciarias ya las habían subsanado; en esa última visita se observó que persistía la falta de separación entre procesados y sentenciados, la falta de difusión del Reglamento que rige el Centro, el no funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario y las deficientes condiciones de las instalaciones sanitarias, entre otras deficiencias.

b) Sobre la falta de difusión de la normativa que rige al Centro.

Con base en la evidencia 5, el personal técnico refiere que el Centro rige su vida interior sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, que lo da a conocer verbalmente a los internos de nuevo ingreso (hecho B, inciso xi)), pero los reclusos expresaron desconocer dicho ordenamiento (hecho B, inciso ii)); asimismo, el personal de trabajo social refirió desconocer el contenido del mismo (hecho B, inciso ii)).

El hecho de que no se dé a conocer a los reclusos la normativa que rige al interior del establecimiento penitenciario atenta contra la seguridad jurídica de los internos y viola lo dispuesto en el artículo 6o. del Reglamento mencionado, que expresa que debe otorgársele a cada interno, al ingresar, un ejemplar del citado ordenamiento; asimismo, contraviene el numeral 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que señala que, a su ingreso, "cada recluso recibir información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido".

Por otra parte, cabe mencionar que, dado que las leyes estatales que regulan los sistemas penitenciarios son, por su propia naturaleza, muy generales, resultaría conveniente que los reclusorios contaran con reglamentos internos que regulen en forma integral y detallada la organización y funcionamiento de los mismos.

c) Sobre la falta de separación entre procesados y sentenciados.

De la evidencia 5 (hecho B, inciso v)) se infiere que en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón no se lleva a cabo la separación de la población interna de acuerdo con su situación jurídica.

Sobre el particular, es pertinente subrayar que los internos procesados gozan de una presunción de inocencia, no así los sentenciados, a quienes se les ha comprobado su responsabilidad en el ilícito; de ahí que los primeros no pueden ser considerados ni tratados como culpables y no deben convivir en forma alguna con personas sentenciadas penalmente. Además, el hecho de alojar a los internos procesados junto con los sentenciados contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que específicamente en su artículo 18 dispone que el sitio destinado a la prisión preventiva será distinto al que se designe para la extinción de las penas.

De igual forma, estos hechos vulneran el artículo 60 de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, que establece que los lugares destinados a la prisión preventiva deberán ser distintos a los que se destinen para cumplir las penas.

d) Sobre la inadecuada ubicación de los internos.

En la evidencia 5 (hecho B, incisos v), vi) y vii)) se establece que en el Centro de referencia existe un área para la población varonil y otra, totalmente separada, para la población femenil; no así para separar a la población interna de acuerdo con su situación jurídica, como se mencionó anteriormente, o bien para distribuirlos de conformidad con el fuero o grado de vulnerabilidad. Asimismo, esta evidencia describe que la distribución de los internos en los diferentes dormitorios la realiza el Director del Centro, con la opinión del “comandante” Mario Ramón Soto Oropeza, jefe de seguridad y custodia, según informó el propio Director; no obstante ello, varios reclusos señalaron que quienes ubican a la población interna son los “delegados”. Además, de acuerdo con el dicho del jefe de seguridad y custodia, la distribución de los internos no obedece a ningún estudio u observación del interno.

Mediante una adecuada clasificación de la población penitenciaria, en áreas de alojamiento y convivencia separadas y diferenciadas de modo que se garantice una estancia digna y segura dentro del establecimiento, realizada sobre la base de criterios objetivos y respetuosos de los Derechos Humanos, se logra un funcionamiento ordenado de los centros de reclusión y un mejor aprovechamiento de los recursos, tanto en beneficio de los internos como de las autoridades.

Para dicha ubicación se deben tomar en cuenta los hábitos de vida, las preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas o de cualquiera otra índole relevante

__siempre que ello no contravenga los derechos fundamentales de los internos__ a fin de que la afinidad entre las personas y sus intereses comunes actúen como elementos favorecedores de una convivencia armónica y se minimicen así los riesgos de conflicto. Es por eso que la separación de los diferentes grupos de reclusos no sólo debe realizarse en los dormitorios, sino que tiene que abarcar todas las áreas comunes, de modo que en ningún momento se produzca la convivencia que se pretende evitar con esas medidas de ubicación.

Para ésta se debe tener en cuenta que el objetivo de la misma es garantizar el respeto a los Derechos Humanos de los presos, favorecer la seguridad jurídica dentro de la prisión, evitar que se permitan privilegios para cierto tipo de internos o que se agraven innecesariamente los procesos de señalización o los niveles de estigmatización de los reclusos. Respecto de la ubicación de los presos en las diversas áreas esta Comisión Nacional ha elaborado un documento titulado Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, el cual se anexa a la presente Recomendación.

El hecho de no realizar una adecuada ubicación de la población interna vulnera lo establecido en el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, que específicamente en su artículo 76 señala que corresponde al Ejecutivo del Estado, con consulta del órgano técnico que señale la ley, la separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos, así como las condiciones personales del delincuente y su procedencia rural o urbana. De igual forma, contraviene lo dispuesto en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que en el numeral 8 señala que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo, edad, antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; y en los numerales 67 y 68 de las mismas Reglas establece que los fines de la clasificación deben ser separar a los reclusos que por su pasado criminal o su mala disposición ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y disponer, en cuanto fuera posible, de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Asimismo, por el hecho de que además del Director, el jefe de seguridad y custodia o los internos, a los que se les denomina “delegados”, sean quienes intervengan en la ubicación de los internos en los dormitorios (evidencia 5; hecho B, incisos v), vi) y vii)), se contraviene lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, que señala que entre las funciones del Director está la de ubicar dentro del Centro a los internos de nuevo ingreso.

e) Sobre la falta de área de ingreso.

En la evidencia 5 (hecho B, inciso v)) ha quedado establecido que en el Centro no existe un área de ingreso.

Al respecto, es oportuno señalar que este hecho impide que el recluso de reciente ingreso se incorpore gradualmente a su nueva vida en reclusión; que se le garantice su seguridad a fin de que en el interior del Centro no sea agredido, extorsionado o amenazado por los

internos que llevan más tiempo recluidos; además de que se le informe o instruya sobre las normas que rigen en el Centro.

Esta Comisión Nacional, en su documento titulado Criterios para la clasificación de la población penitenciaria, ha expresado al respecto: “La población de ingreso es la que, una vez que ha sido sujeta a proceso con prisión preventiva, requiere de un periodo que se recomienda no exceda de 15 días durante el cual esté separada del resto de la población en reclusión” (Criterio decimoctavo), y que: “Esta etapa de transición tiene por finalidad facilitar la adaptación del interno a la vida en reclusión, para lo cual se hará de su conocimiento el reglamento interno, con especial énfasis en sus derechos y obligaciones y se le orientar respecto del funcionamiento general del Centro. Igualmente, durante este periodo se decidirá sobre su ubicación...”

Al alojar en la misma área a internos de nuevo ingreso y a otros que no lo son se viola lo señalado por el numeral 8 de las Reglas Mínimas, que establece que: “Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos...”

f) Sobre la falta de un área para la revisión de los visitantes.

Si bien es cierto que para la revisión de objetos en el Centro de referencia se utilizan dos mesas, no existe un lugar específico para realizar la revisión a las personas que ingresan al mismo, según se desprende de la evidencia 5 y del hecho B, inciso iii), ya que ésta se lleva a cabo en las estancias “conyugales”, las cuales se localizan posteriormente a los accesos de las áreas de término constitucional y de población general.

Sobre el particular debe considerarse que las revisiones en los centros penitenciarios están destinadas a evitar la posesión de objetos o sustancias que pongan en riesgo la seguridad y el bienestar de los demás. Para que éstas se ajusten a criterios respetuosos de la dignidad de las personas se requiere que se lleven a cabo de manera que se armonice la necesidad de garantizar la seguridad de todos con el respeto a los derechos de quien es objeto de la revisión. Es destacable el hecho de que las revisiones corporales son una medida necesaria; sin embargo, no dejan de causar molestias a quienes son objeto de las mismas. Por ello, el hecho de que el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón no disponga de un lugar especial para realizarlas contribuye a crear desconfianza y a intimidar a las personas que son revisadas, e impide que se practique una revisión completa.

Por ello, el Centro del que se trata debe contar con espacios adecuados y permanentes para llevar a cabo las revisiones, lo que contribuiría a que éstas se practiquen en forma digna y más efectiva.

g) Sobre la alimentación.

Durante la visita de supervisión se observó que los alimentos que se sirven a los reclusos son suficientes en cantidad y de calidad, pero no se les proporcionan los utensilios necesarios para consumirlos, por lo que utilizan los utensilios que les proveen sus familiares o bien botellas de refresco recortadas. Asimismo, se observó que los reclusos consumen sus alimentos en las celdas, ya que no existe comedor. También se encontró que las

condiciones de higiene de la cocina no son lo suficientemente idóneas, en virtud de que un fregadero que tenía residuos de comida y utensilios sin lavar, estaba infestado de moscas (evidencia 5; hecho B, inciso viii)).

El hecho de utilizar envases de plástico recortados, a parte de ser antihigiénico, es atentatorio contra la dignidad de los reclusos, y que éstos no tengan un lugar apropiado para ingerir sus alimentos y deban hacerlo en sus celdas ocasiona, por añadidura, problemas de higiene en éstas.

Este Organismo Nacional considera que tales hechos lesionan los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, y violan lo establecido por el numeral 20.1 de las Reglas Mínimas, que señala que la alimentación de los internos debe estar bien servida.

h) Sobre la falta de espacios adecuados, colchones y ropa de cama.

En la evidencia 5 (hecho B, inciso vi)) ha quedado establecido que los internos carecen no sólo de colchones o ropa de cama, sino, lo que es más esencial, de un lugar para dormir, ya que en cada celda trinaría se encuentran alojados aproximadamente 10 reclusos __según el dormitorio de que se trate__ de lo que resulta que en cada celda alrededor de seis de ellos se ven obligados a dormir en el suelo, con las cobijas que les proporcionan sus familiares.

El área de término constitucional tampoco está dotado con colchones o colchonetas ni con cobijas, ya que a decir de los internos que se encontraban en ese lugar sus familiares les habían proporcionado la ropa de cama que tenían en ese momento.

Al respecto, es preciso mencionar que esta Comisión Nacional sostiene que las condiciones en que tengan que vivir los internos que se encuentran ya sea dentro del término constitucional, o bien sujetos a prisión preventiva o la ejecución de una pena, deben apegarse al principio de respeto a la dignidad de la persona. En este sentido, el problema de falta de espacios en el Centro de referencia, que se debe a la sobrepoblación existente, impide que los reclusos cuenten con una cama, situación que origina que ellos habiten en situaciones que van en contra de su dignidad humana.

La prisión, cuyo efecto es separar al presunto delincuente o al delincuente mismo del mundo exterior, es aflictiva por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona, al privarle de su libertad. No obstante, esta pérdida de la libertad no implica que deban adicionarse a la misma situaciones que violen los Derechos Humanos de estas personas.

Por lo anterior, el hecho de que los reclusos no dispongan de un espacio para dormir y no se les provea de cama y ropa de cama, contraviene en primer término el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece claramente que los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones. Por organizar debe entenderse, entre otras cosas, asignar los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para que el sistema penitenciario se desenvuelva en condiciones eficientes, dignas y aptas para asegurar a los reclusos una estancia decorosa y respetuosa de sus Derechos Humanos.

Asimismo, estos hechos violan lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.2 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que disponen que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso, y que si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual, y que cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones, con vigilancia durante la noche. Asimismo, que cada recluso dispondrá en conformidad con los usos locales, o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente.

i) Sobre la falta de mantenimiento e higiene de las celdas.

En la evidencia 5 hay constancia de que las celdas de los dormitorios norte, sur y central presentan graves deficiencias de mantenimiento, la pintura está en mal estado; en el dormitorio norte las ventanas no tienen vidrios y en el central los cables de luz están visibles (hecho B, inciso vi)).

En el área de aislamiento temporal conocida como “la Atanasia” la iluminación natural y la ventilación son deficientes (hecho B, inciso vi)). Las estancias que se ocupan para la visita íntima carecen de focos (hecho B, inciso xx)).

Esta Comisión Nacional considera que las autoridades son responsables de velar por la vida, la integridad y salud de los internos, por lo que en todas las áreas debe haber instalaciones suficientes y adecuadas para prestar todos los servicios a la población interna con respeto a su dignidad humana. Las diversas áreas se deben acondicionar en función de las necesidades del servicio para el que serán usadas, y mantenidas en buen estado.

En consecuencia, la falta de adecuadas condiciones de las celdas contraviene lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, que señala que los dormitorios deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene. De igual manera, estos hechos vulneran lo establecido en los numerales 10 y 11 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que refieren que los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. En todo local donde los reclusos tengan que vivir, la iluminación natural y artificial tendrán que ser suficientes para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

j) Sobre la falta de mantenimiento e higiene a las instalaciones sanitarias.

En la evidencia 5 (hecho B, inciso vi)) se señala el mal estado en que se hallan las instalaciones sanitarias de los pabellones norte, sur y central, del área de término constitucional y del área de aislamiento temporal, ya que les falta agua corriente, la instalación eléctrica es riesgosa, tienen deficientes condiciones de ventilación e iluminación naturales, e higiene. Además, en el baño común del pabellón central hay dos tazas sanitarias sin puertas que son utilizadas por las visitas del sexo femenino.

Los hechos referidos transgreden el artículo 24 de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, que señala que las instalaciones sanitarias deben estar en buen estado y con duchas suficientes, según lo requiera la higiene general y el clima. Igualmente, tales hechos infringen los numerales 12, 13 y 14 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que disponen que dichas instalaciones deben ser adecuadas para que el interno realice sus necesidades naturales de forma aseada y decente, así como para poder tomar una ducha a una temperatura adecuada al clima.

k) Sobre la falta de material didáctico y de mantenimiento del mobiliario para la enseñanza.

En la evidencia 5 y en el apartado B, inciso xviii), del capítulo Hechos, ha quedado establecido que en el Centro existe únicamente un aula de clases en la que hay un pizarrón, gises, borrador y 15 pupitres en muy malas condiciones de conservación, y que los materiales didácticos son insuficientes.

Cabe hacer mención que dado que la educación es uno de los tres elementos sobre los que se basa el sistema penitenciario para favorecer la reincorporación de los internos a la sociedad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actividades escolares deben estar suficientemente organizadas y deben disponer del equipo y materiales necesarios, a fin de que en éstas participe un mayor número de internos, ya que la instrucción escolar que reciban los reclusos traerá consigo no sólo la posibilidad de recibir en su momento algún beneficio de libertad, sino que les permitirá tener un mejor desenvolvimiento en su futura vida en libertad.

Por lo anterior, el hecho de no proporcionar el espacio, el equipo adecuado y los materiales necesarios para llevar a cabo estas actividades, viola lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 18, segundo párrafo, establece que el sistema penal estará organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; de igual manera contraviene el artículo 78 de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, que señala que toda persona que ingrese a un establecimiento de readaptación y prevención social será sometida al tratamiento educacional que corresponda.

l) Sobre el personal profesional para las áreas de psiquiatría, de criminología y jurídica.

Si bien es cierto que en el Centro un médico psiquiatra, comisionado por el Centro de Salud de Ciudad Obregón __pertenece a la Secretaría de Salud del Estado__, acude diariamente, según informó el Director del establecimiento, durante la visita que personal de este Organismo Nacional realizó al mismo no pudo entrevistar al especialista debido a que no se encontraba presente. Además, en virtud de que este profesional no está adscrito al Centro, “no elabora reportes de esta área para evaluación de Consejo Técnico Interdisciplinario”, según lo manifestó también el Director del Centro (evidencia 5, hecho B, inciso x)).

En el Centro no hay un especialista en criminología, motivo por el cual el médico general del Centro realiza los estudios de esta especialidad a los internos (evidencia 5; hecho B, inciso xiii)). Asimismo, no hay personal especializado para atender el área jurídica, en virtud de lo

cual ésta no es atendida por abogados, sino por personal administrativo que, de acuerdo con el dicho del Director, no son abogadas, pero “tienen mucha experiencia al respecto” (evidencia 5; hecho B, inciso xv)).

Al respecto, cabe mencionar que en un centro penitenciario el equipo técnico debe ser una pieza fundamental en la atención de la población interna, que brinde a los reclusos oportunidades que les permitan atenuar los efectos que trae consigo la pérdida de la libertad; de ahí que principalmente el personal médico-psiquiátrico es de suma importancia para vigilar la salud mental de los reclusos, a fin de brindar atención dentro del establecimiento, elaborar las historias clínicas de los mismos y, en caso necesario, canalizar a los internos a instituciones de salud; el de criminología para, en coordinación con el resto del equipo técnico, realizar una clasificación más especializada de la población reclusa y dirigir un adecuado tratamiento del interno para su futura reincorporación a la sociedad, y el personal del área jurídica para brindar asesoría jurídica a los internos y vigilar su seguridad jurídica.

Los hechos referidos en la evidencia 5 (hecho B, incisos x), xiii) y xv)) transgreden los artículos 3o. del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, que expresa que al Departamento psiquiátrico le corresponde la realización de estudios, valoraciones y propuestas de tratamiento de los internos en las instituciones carcelarias del Estado, y 9o., fracción II, que dispone que todo lo relativo a la situación jurídica de los internos debe ser atendido por el oficial tutelar o, en su caso, por personal calificado para tal efecto, ya que de lo contrario se dejaría en la indefensión y en la inseguridad jurídica a los internos.

Si bien es cierto que el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora no menciona que el Centro deba contar con personal de criminología, debe entenderse que si este personal es necesario para los fines del sistema penitenciario, entonces debe asignarse, tal como lo dispone el artículo 1o. del Reglamento aludido, que menciona que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora tiene la obligación de asignar en forma permanente el personal suficiente y especializado para los Centros de Readaptación Social a su cargo.

m) Sobre la falta de la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Como se puede apreciar de la evidencia 5 (hecho B, inciso xvi)) aun cuando en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón hay diversas áreas cuyos titulares pueden integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario, el mismo no está constituido.

En virtud de lo anterior, en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón no hay un equipo técnico que sesione a fin de valorar a los internos para su ubicación, realizar los estudios de personalidad para la obtención de beneficios de libertad anticipada, o sugerir a la autoridad ejecutiva del establecimiento penitenciario medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Estos hechos vulneran el derecho de los internos a la seguridad jurídica e infringen lo dispuesto en los artículos 17 al 26 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, que determinan las obligaciones del Consejo Técnico

Interdisciplinario, en cuanto a la valoración, análisis de expedientes, clasificación y ubicación de los internos.

Asimismo, contravienen los artículos 20, 22 y 23 del citado Reglamento, que disponen que el Consejo Técnico sesionará por lo menos una vez por semana en forma ordinaria y se levanta acta pormenorizada de la sesión, y que en caso de no sesionar por más de dos semanas consecutivas el Director del Centro será responsable y la Dirección de Prevención del Estado podrá convocar al Consejo.

n) Sobre la falta de personal de seguridad y custodia para el área femenil.

Como se desprende de la evidencia 5 (hecho B, inciso vii) el área femenil es custodiada por un elemento de seguridad del sexo masculino; ello en virtud de que no es suficiente el personal de seguridad femenino, según refirió el Director, quien además dijo que “previendo cualquier cosa...” el elemento de seguridad que custodia a las mujeres es de edad avanzada.

La falta de personal femenino por razones laborales o de presupuesto no puede entenderse como causa de fuerza mayor, ya que la carencia de personal en estos casos es un evento previsible por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Sonora. En todo caso, queda bajo la responsabilidad de esa Dirección el que personal masculino se encuentre en el área femenil del Centro que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, que establece que una de las obligaciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado consiste en controlar la administración y dirección de todos los establecimientos penitenciarios de esa misma Entidad.

Asimismo, este hecho transgrede el artículo 16 de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, que dispone que: “La custodia de los establecimientos o departamentos de mujeres estarán exclusivamente a cargo de personal femenino. No deberán tener acceso a dichos lugares celadores varones, salvo por causas de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad de quien lo permita...”

ñ) Sobre privilegios otorgados a internos.

Existen algunas celdas de mayores dimensiones que las demás, en las que vive un número reducido de internos en condiciones más favorables, tanto desde el punto de vista del mantenimiento como de la higiene y el espacio, como es el caso de los denominados “delegados”, los encargados de los talleres de carpintería y de resina, los internos que ayudan en la cocina y los que están alojados “por su seguridad” en el área de visita íntima (evidencia 5; hecho B, incisos vi), viii), xvii) y xx)).

Es importante resaltar que en el caso de los encargados de los talleres y de los ayudantes de cocina, su ubicación es entendible, en cierto modo, por la necesidad de que ellos deben cuidar sus herramientas y utensilios; sin embargo, respecto de otros internos, entre ellos los “delegados” y los que están ubicados en mejores celdas por razones de “protección”, no se

justifica, en modo alguno, el hecho de que gocen de mejores condiciones de vida que el resto de la población reclusa.

Al respecto, el criterio de esta Comisión Nacional es que en ningún caso la clasificación debe ser pretexto para la discriminación o concesión de privilegios para los internos y que el trato que se les dé debe ser el mismo, siempre dentro del marco de respeto a sus Derechos Humanos, sin importar el área donde se encuentren ubicados. Para ello se debe asegurar, entre otras cosas, que todas las estancias tengan características similares de espacio, mobiliario, ventilación, iluminación y capacidad de atención a fin de garantizar un trato digno para toda la población reclusa.

Además, este tipo de privilegios debe motivar el inicio de una investigación por parte del órgano de control administrativo del Estado de Sonora con el fin de determinar si existe algún tipo de gabela o remuneración en favor de algún servidor público estatal y, en su caso, dar vista al Ministerio Público, ya que si llegara a haber cobros, ello contraviene lo dispuesto por el artículo 19, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que “toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Por otro lado, los hechos referidos transgreden lo que establece el numeral 6.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala que no se deben hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, de raza, color, sexo, lengua religión, opinión política o de fortuna; este principio es reproducido por los artículos 23 y 25 de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, que establecen la prohibición de los llamados sectores de distinción en razón de la situación económica o mediante el pago de cuotas especiales.

o) Sobre los internos con funciones.

Durante el recorrido por el Centro se tuvo conocimiento de que los internos conocidos como los “delegados” son quienes se encargan de ubicar a los internos (evidencia 5; hecho B, inciso v)), mantener el orden, reportar cualquier problema, así como llevar el control de los días laborados (evidencia 5; hecho B, inciso xxiv)), y son nombrados por el Director del Centro, quien señaló que los “delegados” sólo realizan “mandados” (evidencia 5; hecho B, inciso xxiv)).

El hecho de que la autoridad penitenciaria no asuma sus funciones de mantener el orden y garantizar la seguridad en el penal, o de ubicar a los internos en las diferentes áreas, entre otras, trae como consecuencia que estas funciones y muchas otras, que son privativas de las autoridades, pasen a ser desempeñadas por grupos de internos que se erigen en autogobierno. Todas las formas de autogobierno, como principales factores de violación de los Derechos Humanos en los centros penitenciarios y, subsecuentemente, como causantes de disturbios y violencia, sólo podrán ser eliminadas totalmente cuando las autoridades estén en disposición y en aptitud de asumir plena y responsablemente sus funciones. Cuando no lo hacen y dejan espacios en los que no actúan, éstos son ineludiblemente invadidos por los internos. Es la permisividad y la inactividad de los cuerpos directivos y técnicos lo que da origen al autogobierno.

De ahí que los hechos descritos en la evidencia 5 reflejan la falta de autoridad del personal directivo, tanto para prohibir estas irregularidades como para conducir la vida institucional por conducto del personal técnico, de manera que éste asuma las tareas fundamentales en la organización del Centro.

Ahora bien, aun cuando es positivo que los internos participen y colaboren en las actividades del centro penitenciario, y que de manera integral se fomente la autogestión, entendida como el compromiso que la población manifiesta en actividades que alivien su situación en reclusión, no es aceptable que se permita que internos ejerzan funciones que les confieran autoridad sobre del resto de la población interna que, por su mismo encierro, se convierte en vulnerable.

Además, esta permisión evidencia que las autoridades penitenciarias no organizan todas las actividades del Centro, contraviniendo así el artículo 15 del la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, que dispone que ningún interno podrá desarrollar funciones de autoridad; aunque el citado artículo hace lo que parece ser una excepción al mencionar que, como parte del tratamiento, podrá confiarse a “reclusos debidamente seleccionados actividades de orden social, cultural o deportivo, que no impliquen la asunción de funciones de autoridad”.

Por lo tanto, debe entenderse que en ningún caso pueden justificarse las funciones de autoridad de algunos internos en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón, ya que el citado artículo 15 de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones sólo permite confiar a los reclusos la organización de actividades sociales que no impliquen algún ejercicio de poder. Por su parte, el artículo 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados dispone que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad ni tampoco podrá ejercer empleo o cargo alguno dentro del establecimiento.

p) Sobre los comercios en el interior del Centro.

En la evidencia 5 (hecho B, inciso xxiii)) se señala que hay un teléfono particular, propiedad de dos internos, en el que, mediante cuotas __las cuales no precisaron__, dos internos permiten a la población reclusa hacer uso del mismo. También, en el interior del Centro, en el pabellón norte y en uno de los patios, hay máquinas de videojuegos por las que se venden fichas a los internos a un precio de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.). En dos celdas, una en el pabellón sur y otra en el central, dos internos han acondicionado éstas como tiendas para expender sus productos. Además, se halló que también se vende la conexión a televisión por cable, por la que los reclusos que la contratan pagan \$50.00 (Cincuenta pesos 00/ 100 M.N.) al mes.

Dichos negocios, por los que se generan cobros por parte de los internos, son total y absolutamente indebidos, pues conforme al artículo 19 de la Constitución Federal queda prohibida toda gabela o contribución dentro de los centros penitenciarios, de conformidad con lo establecido el texto de este último artículo citado, en su párrafo tercero dice que: “Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que ser n corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Además, este Organismo Nacional considera que los cobros por estos servicios representan un privilegio para los internos que tienen la posibilidad económica de contratarlos, lo que constituye una transgresión a los siguientes ordenamientos: artículos 23 y 25 de la Ley Número 67 de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Sonora, que señalan que dicho ordenamiento se aplicará sin distinción de trato fundado en situaciones de fortuna, origen social, opinión política, nacionalidad, raza, sexo, credo religioso o cualquiera otra análoga, así como la prohibición de la existencia de pabellones de distinción; los numerales 6.1. y 6.2., de las Reglas Mínimas, que contienen disposiciones similares a las citadas.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional considera que en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón se violan los derechos individuales a la igualdad y al trato digno, así como los derechos de los reclusos, por lo que se permite formular respetuosamente a usted, Gobernador del Estado de Sonora, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Tenga a bien instruir a la dependencia de su gobierno que corresponda a fin de que en el Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón se aloje únicamente al número de internos de acuerdo con su capacidad, para lo cual se adopten todas las medidas que legalmente procedan, entre éstas, las de otorgar los beneficios de libertad anticipada a los internos del fuero común que estén en posibilidad de obtenerlos y solicitar a las autoridades federales que hagan lo propio en el caso de los internos del fuero federal, así como trasladar a reclusos sentenciados a otros Centros, en estricto apego a sus Derechos Humanos, y sin alejarlos excesivamente de sus familias.

SEGUNDA. Que se sirva instruir a las autoridades correspondientes a fin de que se establezca un programa para que el Reglamento que rige al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón sea difundido entre el personal, los internos y sus visitantes, de manera escrita, como lo establece el artículo 6o. del mismo ordenamiento.

TERCERA. Que instruya a la autoridad que corresponda a fin de que se realice la separación entre los procesados y los sentenciados, así como entre los diferentes grupos de reclusos, atendiendo a su situación jurídica y grado de vulnerabilidad, y que esta separación no se limite a los dormitorios, sino que abarque el uso de todos los espacios comunes en que los reclusos desarrollen sus actividades, para cuyo uso podrán establecerse horarios diferenciados a fin de lograr una convivencia ordenada y segura en el Centro. Además, que dicha clasificación se lleve a cabo conforme a criterios objetivos y en igualdad de condiciones de vida digna, a fin de evitar los privilegios.

CUARTA. Que dicte sus instrucciones a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que se adopten las medidas necesarias a fin de dar el mantenimiento necesario, tanto a las celdas en las que habitan los internos, que incluya la pintura de las paredes, la colocación de los vidrios faltantes, como a las instalaciones sanitarias. Además de que se establezca un programa continuo de aseo de las instalaciones.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que en el Centro de referencia se acondicione un área para que funcione como aduana de personas, a fin de que las revisiones que se realicen a los visitantes se lleven a cabo en el acceso del Centro, sin que los visitantes tengan que pasar por las diversas áreas.

SEXTA. Instruya a quien corresponda para que se cuente con un área específica para los internos de nuevo ingreso, la cual deberá estar completamente separada de la destinada a la población interna.

SEPTIMA. Dicte sus instrucciones a fin de que se dote de colchones y de ropa de cama al total de los reclusos.

OCTAVA. Ordene se acondicione un comedor para que los reclusos consuman sus alimentos de manera digna. Asimismo, se les dote de utensilios a los internos a fin de que los alimentos consuman sus alimentos de forma digna e higiénica.

NOVENA. Instruya a quien corresponda para que asigne al Centro de Readaptación Social de Ciudad Obregón el personal profesional necesario para las áreas de psiquiatría, criminología y jurídica, a fin de brindar la debida atención a los internos. Asimismo, que se asigne únicamente al área femenil personal de seguridad del sexo femenino.

DECIMA. Instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que integre el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social y se regularice su funcionamiento, conforme a la legislación aplicable.

DECIMOPRIMERA. Tenga a bien dictar sus instrucciones a quien corresponda con el fin de que se de mantenimiento al mobiliario que se utiliza en las actividades educativas del Centro y se provea a los estudiantes y a los monitores del suficiente material didáctico.

DECIMOSEGUNDA. Instruya al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que tome todas las medidas necesarias a fin de que se prohíba que los internos ejerzan funciones dentro del Centro, que conlleven a ejercer cierta autoridad sobre de sus compañeros, y que la organización del Centro quede exclusivamente a cargo del Director de dicho establecimiento.

DECIMOTERCERA. Ordene a la autoridad correspondiente a fin de que, de conformidad con la legislación estatal en la materia, se regule el funcionamiento de las tiendas y otros comercios en el interior del Centro, y que el producto que reditúen los mismos sea también debidamente regulado.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional